

El vínculo entre libertad política y trabajo de la Revolución Francesa a 1848

The link between political liberty and work from the French Revolution to 1848

Por PABLO SCOTTO
Universidad de Barcelona

*La verdadera cuestión es esta:
el trabajo no puede ser una ley
sin ser un derecho,*

Victor Hugo, *Los miserables* (1862)

RESUMEN

En la Revolución Francesa, la extensión del ideal de una comunidad política de ciudadanos libres e iguales va acompañada de una nueva concepción del trabajo. El trabajo se convierte en el principal medio de integración social, sea a través del esfuerzo individual que conduce a la propiedad, sea a través de la asistencia a los pobres. Esta transición de una sociedad feudal a otra basada en la libertad de trabajo y el Estado asistencial sienta las bases para el surgimiento de la noción del derecho al trabajo. En 1848, este derecho es entendido inicialmente como condición indispensable para el disfrute de cualesquiera otros derechos, pero la marcha descendente de la Revolución acaba provocando su expulsión de la Constitución. La importancia de este recorrido histórico reside en que nos ayuda a entender mejor el significado del derecho al trabajo en el constitucionalismo contemporáneo. Nos permite comprender que, a pesar de su imposible configuración como derecho subjetivo, su reconocimiento jurídico no es un brindis al sol, sino un

recordatorio del vínculo existente, en toda sociedad democrática, entre la libertad política y las actividades productivas.

Palabras clave: derecho al trabajo, derecho a trabajar, deber de trabajar, derecho a la asistencia, historia conceptual, historia del socialismo.

ABSTRACT

In the French Revolution, the extension of the ideal of a political community of free and equal citizens goes hand in hand with a new conception of work. Work becomes the main means of social integration, whether through individual effort leading to property or through assistance to the poor. This transition from a feudal society to one based on freedom of occupation and social protection lays the foundation for the emergence of the notion of the right to work. In 1848, this right is initially understood as an indispensable condition for the enjoyment of any other rights, but the downward march of the Revolution finally leads to its removal from the Constitution. This historical overview is important because it helps us to better understand the meaning of the right to work in contemporary constitutionalism. To realise that, despite its impossible configuration as an individual right, its legal recognition is not a pointless gesture, but a reminder of the existing nexus, in any democratic society, between political freedom and productive activities.

Keywords: right to work, freedom to choose an occupation, duty to work, right to assistance, conceptual history, history of socialism.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. – 2. SIEYES: LA NACIÓN FUNDADA EN EL TRABAJO ÚTIL. – 3. LIBERTAD DE TRABAJO Y DERECHO A LA ASISTENCIA. – 4. ROBESPIERRE Y BABEUF: EL DERECHO DE TODOS A LA EXISTENCIA. – 5. EL DERECHO AL TRABAJO DE FOURIER EN ADELANTE. – 6. EL DERECHO AL TRABAJO EN 1848. – 7. UN VÍNCULO PERSISTENTE.

SUMMARY: 1. INTRODUCTION. – 2. SIEYES: THE NATION BASED ON USEFUL LABOUR. – 3. FREEDOM TO CHOOSE AN OCCUPATION AND RIGHT TO ASSISTANCE. – 4. ROBESPIERRE AND BABEUF: THE RIGHT OF ALL TO EXISTENCE. – 5. THE RIGHT TO WORK FROM FOURIER ONWARDS. – 6. THE RIGHT TO WORK IN 1848. – 7. A PERSISTENT LINK.

1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de que existe un profundo nexo entre libertad política y trabajo es una de las bases sobre las que está construido el

constitucionalismo contemporáneo. En pocos lugares está expresado con tanta claridad este vínculo como en los primeros artículos de la Constitución italiana. «Italia es una República democrática, fundada en el trabajo», se dice en el artículo 1. «La República reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y promueve las condiciones que hagan efectivo este derecho», se afirma en el artículo 4. El trabajo es, por un lado, la base sobre la que se sostiene la comunidad política y, en tal medida, todo individuo tiene el deber de hacer su contribución a la prosperidad común. Pero, al mismo tiempo, esa comunidad política es una República democrática, una comunidad de ciudadanos libres e iguales y, en tal medida, el trabajo sobre el que se funda la República no puede ser una mera carga, sino que debe ser un trabajo realizado en condiciones dignas, un instrumento para hacer efectivos todos los demás derechos. Esta doble condición del trabajo, como deber y como derecho, está recogida también –aunque sea de forma más sintética– en muchas otras constituciones del mundo, incluida la Constitución española: «Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo», dice el artículo 35 de nuestra carta magna.

No resulta sencillo determinar en qué consiste el deber jurídico de trabajar. Ha de ser un deber compatible con el derecho de propiedad (reconocido en el artículo 38), con la libertad profesional (reconocida en el mismo artículo 35) y, por supuesto, con la prohibición del trabajo forzoso (artículo 25). Ha de ser compatible, en definitiva, con una sociedad en la que los individuos no pueden ser forzados por el Estado a trabajar, en la que todos pueden dedicarse a la profesión que deseen y en la que se reconoce a los propietarios el derecho a vivir de sus rentas. Es por esta razón que buena parte de la doctrina considera que no estamos ante una genuina obligación jurídica, sino más bien ante el reconocimiento de un deber moral¹. El deber jurídico de trabajar no sería propio de sociedades basadas en la libertad de mercado. Sin embargo, y como veremos enseguida, el énfasis en el deber de trabajar no es solamente propio del socialismo autoritario del siglo XX, sino que desempeña un papel central, también, en los orígenes de la época contemporánea. En efecto, el cumplimiento de este deber llega a ser concebido por revolucionarios como Sieyès como una condición ineludible para el ejercicio de los derechos políticos. No es esta, sin embargo, la interpretación que cabe hacer del deber de trabajar en la actualidad. Resulta claro que el problema del rentismo debe abordarse hoy desde otra perspectiva², no condicionando retóricamente y estérilmente el disfrute de la condición de ciudadano al deber

¹ Véase, por ejemplo: RUBIO LLORENTE, F.; «Los deberes constitucionales», *Revista Española de Derecho Constitucional*, 62, 2001, pp. 30-31. En un sentido contrario, véase: MANCINI, G. F.; «Dovere e libertà di lavorare», *Politica del Diritto*, 5, 1974, pp. 576-578.

² Por ejemplo, a partir de la conocida predicción de Keynes de la «eutanasia del rentista»: KEYNES, J. M.; *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, México, Fondo de Cultura Económica, 1965, pp. 330-331.

jurídico de trabajar. Como dice Alarcón Caracuel, «resulta en todo caso algo infantil pretender corregir la injusticia básica de un sistema que permite a determinada categoría de ciudadanos vivir de la renta mediante la exigencia del deber de trabajar³».

El problema principal que suscita hoy el deber fundamental de trabajar es otro, que curiosamente está muy presente también en la Revolución Francesa: su posible utilización en clave disciplinaria, como sanción constitucional de las políticas asistenciales basadas en el paradigma del *workfare*. Una vía que, sin entrar en otras consideraciones, parece claro que lleva implícita una incoherencia, consistente en exaltar el amor al trabajo cuando el foco se pone en quienes están en los márgenes y en permitir y hasta favorecer la ociosidad cuando se trata de quienes más tienen. En cualquier caso, me parece que ser conscientes de este riesgo no debería llevarnos a negar todo sentido jurídico al deber de trabajar. Este deber, que idealmente consistiría en la prohibición de vivir de la explotación del trabajo ajeno, bien puede ser asumido por el constitucionalismo contemporáneo como el más modesto deber que tienen los ciudadanos de contribuir al desarrollo de la comunidad de la que forman parte.

Ahora bien: en lugar de contraponerlo simplemente al derecho al descanso (artículo 40) o al derecho al ocio, resulta a mi juicio mucho más interesante comprender que su inserción en la Constitución otorga una dimensión pública a un deber social que todos o casi todos –en la medida en que necesitamos trabajar para poder ganarnos la vida– vivimos de forma individual y privada. Al trabajar obtenemos los medios económicos para cubrir nuestras necesidades y las de los nuestros, y al trabajar (si lo hacemos por cuenta ajena) generamos beneficios para quienes nos emplean, pero también contribuimos, al mismo tiempo, al progreso de la sociedad⁴, y en tal medida el deber de trabajar reconocido en el artículo 35 desempeña una importante función política, a saber, la de sancionar un deber de solidaridad social. Tal es el sentido, a mi juicio, que cabe atribuir al reconocimiento constitucional del deber de trabajar.

Nuestra norma fundamental dice, además, que el trabajo no es solamente un deber, sino también un derecho. ¿Significa esto que podemos reclamar, como individuos, el derecho subjetivo a tener un empleo? Es evidente que no. Lo que este precepto nos recuerda es –de nuevo– que la esfera productiva no es un ámbito ajeno a los asuntos de la ciudad. Que el trabajo, o más precisamente un trabajo que permita obtener con seguridad los medios para vivir dignamente, es un criterio para medir la igualdad de hecho de los ciudadanos y, por tanto, la democracia o la ausencia de democracia en nuestra comunidad política. Que la falta de

³ ALARCÓN CARACUEL, M. R.: «Derecho al trabajo, libertad profesional y deber de trabajar», *Revista de Política Social*, 121, 1979, p. 38.

⁴ Sobre el carácter bifacético del trabajo, véase: MARX, K.; *El Capital. Crítica de la Economía Política*, tomo I, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, pp. 8-14.

trabajo, pero también la existencia de trabajos explotadores y precarios, que agotan las fuerzas de quien los realiza, son señales de una falta de libertad política. Y que es un deber de las instituciones públicas remover estos obstáculos, que impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la organización política y económica del país. Por decirlo nuevamente en palabras de Alarcón Caracuel: «la batalla por dotar de una verdadera eficacia al derecho al trabajo no pasa por intentar forzar su inclusión dentro de determinadas categorías jurídicas tradicionales, operación seguramente destinada al fracaso, sino por hacer explícito el redimensionamiento de las relaciones ciudadanos-poderes públicos que la inclusión de ese derecho, como el de los restantes derechos económicos y sociales, en los textos constitucionales ha supuesto⁵».

El objetivo de este artículo es explicar someramente los orígenes de este derecho-deber al trabajo, cuya función es permitir a todos los ciudadanos formar realmente parte y participar activamente en su comunidad política. Para ello, haremos un breve recorrido a través del período que va de la Revolución Francesa, momento en el que surge la figura del ciudadano-trabajador, a la Revolución de 1848, cuando la lucha por la democracia se extiende a la esfera económica y los trabajadores aspiran a ser tratados como ciudadanos también en la fábrica.

2. SIEYES: LA NACIÓN FUNDADA EN EL TRABAJO ÚTIL

El clima de efervescencia política existente en la víspera de la Revolución Francesa favorece la aparición de numerosos panfletos. El más difundido e influyente es *Qu'est-ce que le Tiers-Etat?*, escrito por Emmanuel Joseph Sieyes⁶. Afirma allí que los trabajos particulares (agricultura, manufactura, comercio y prestación de servicios) y las funciones públicas (ejército, sistema judicial, iglesia y administración) son todo lo que se necesita para que una nación subsista y prospere⁷. Tales trabajos, que sostienen la sociedad, recaen en su inmensa mayoría sobre el tercer estado, que sin embargo carece de toda capacidad de influencia en el orden político. Al mismo tiempo, los ociosos privilegiados, sin contribuir en nada a la prosperidad común, copan los mejores puestos de la función pública. No son más que las cadenas que oprimen a un hombre fuerte y robusto, dice Sieyes⁸. Según el abate, ha llegado el momento de poner fin a esta falta de correspondencia entre lo económico y lo político. En la medida en que el pueblo llano realiza todos los

⁵ ALARCÓN CARACUEL, M. R.; *op. cit.*, p. 21.

⁶ Sobre la grafía de Sieyes, véase: SCOTTO, P.; «Economía y política en el discurso revolucionario del abate Sieyes», *Anuario de Filosofía del Derecho*, 37, 2021, p. 436.

⁷ SIEYES, E. J.; *Qu'est-ce que le Tiers état ?*, Ginebra, Librairie Droz, 1970, pp. 121-122.

⁸ *Ibidem*, p. 124.

trabajos realmente útiles, siendo los privilegiados nada más que una carga para la sociedad, el tercer estado está legitimado para constituirse en una nueva nación. Los privilegiados –a no ser que abandonen sus prerrogativas y contribuyan con su trabajo a la prosperidad común– deben quedar excluidos del nuevo pacto social⁹.

Junto a esta crítica radical al privilegio de los nobles, hay en el panfleto otra crítica, más velada, referida a los privilegios en el seno del tercer estado, y en particular a los privilegios gremiales¹⁰. Para Sieyes, los gremios refuerzan los intereses de parte y dividen peligrosamente al tercer estado¹¹. Frente a estas divisiones, su ideal político es una sociedad escindida en dos planos claramente distintos. Por un lado, un espacio en el que rige la libre competencia, donde los individuos aislados, movidos únicamente por su interés particular, procuran progresar a través de su trabajo. Por otro lado, la esfera de la representación política, en la que deben tratarse únicamente aquellas cosas que comparten todos los ciudadanos –de forma que se asegure el interés general de la sociedad¹²–, y a la que solo deben tener acceso las «clases disponibles» del tercer estado, es decir, aquellos que gracias a su esfuerzo se han convertido en propietarios¹³.

En definitiva: Sieyes excluye a los privilegiados de la nueva comunidad política porque no participan del trabajo útil que realiza el pueblo llano, pero la exclusión afecta también a toda organización del trabajo que favorezca la aparición de intereses intermedios entre el simple interés individual y el gran interés de la nación. En efecto, su idea de trabajo útil es inseparable de un proyecto social en el que, eliminadas las corporaciones de oficios, todos tienen la posibilidad de esforzarse, prosperar y convertirse, en fin, en ciudadanos políticamente activos.

3. LIBERTAD DE TRABAJO Y DERECHO A LA ASISTENCIA

La crítica de Sieyes a las corporaciones de artes y oficios bebe de los fisiócratas y de Anne Robert Jacques Turgot, que habían sostenido una larga batalla contra las mismas en las décadas precedentes. Como es bien sabido, este último suprime los gremios en 1776 en nombre del derecho a trabajar¹⁴, decisión muy contestada que acaba provocando su cese, ese mismo año, como controlador general de las finanzas del reino. En cualquier caso, este fracaso allana el camino para la supresión de los gremios durante la Revolución Francesa. Esta se pro-

⁹ *Ibidem*, p. 218.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 130-131.

¹¹ *Ibidem*, pp. 207-208.

¹² *Ibidem*, pp. 208-209.

¹³ *Ibidem*, pp. 143-144.

¹⁴ TURGOT, A. R. J.; *Œuvres de Turgot et documents le concernant*, tomo V, 1923, París, Librairie Félix Alcan, pp. 242-243.

duce en marzo de 1791, por medio del decreto de Allarde¹⁵, de nuevo en nombre del *droit de travailler*¹⁶.

Ante el aumento de los pobres válidos sin trabajo, los revolucionarios discuten también sobre la forma de asistirlos. El derecho a la asistencia a través del trabajo es recogido tanto en la Constitución de 1791 como en la de 1793 (aunque se exprese, en ambos casos, no como un derecho, sino como el deber de la sociedad de asistir). Este *droit aux secours* resulta inseparable de la nueva importancia que se asigna en la época al *droit de travailler*. En primer lugar, los individuos tienen el derecho-deber de ganarse la vida a través del trabajo. Pueden hacerlo, desde el momento en que se suprimen las corporaciones de oficios, en igualdad de condiciones con respecto a cualquier otro ciudadano. Solamente en caso de necesidad tienen derecho a la asistencia pública, acompañado, de nuevo, del deber de trabajar. Este último es un deber jurídico en el más estricto sentido de la expresión: en la Revolución, la asistencia a los pobres va ligada a la represión de la mendicidad. El derecho universal a la subsistencia se concreta, así, en dos derechos distintos: primero, el derecho a trabajar, la libertad de trabajo, que se concibe entonces como el instrumento más potente de integración y bienestar social; de forma subsidiaria, el derecho a la asistencia a través del trabajo.

El trabajo libre sustituye al trabajo privilegiado del Antiguo Régimen, al tiempo que el trabajo asistencial sustituye a la limosna. Estas dos transformaciones son consecuencia de un cambio más general, del que ya hemos hablado a propósito del panfleto de Sieyès: el trabajo útil sustituye al estatus u honor social como principio ordenador de la comunidad, convirtiéndose en el origen, el cemento y el objetivo del pacto social. De acuerdo con la nueva ontología social, la sociedad está basada en el trabajo, el trabajo conduce a la propiedad y es la propiedad basada en el trabajo la que faculta a los hombres a participar en la cosa pública.

4. ROBESPIERRE Y BABEUF: EL DERECHO DE TODOS A LA EXISTENCIA

La mayoría de los revolucionarios conciben el derecho a la asistencia a través del trabajo como una ayuda focalizada en la población más pobre, no como un derecho universal: es la forma de asegurar la subsistencia a quienes no están en grado de realizar por sí mismos el derecho-deber a integrarse en la sociedad a través de su esfuerzo indi-

¹⁵ DUVERGIER, J. B.; *Collection complète des Lois, Décrets, Ordonnances, Réglemens et Avis du Conseil-d'État*, tomo II, 1834, París, A. Guyot et Scribe, pp. 231-232.

¹⁶ ALLARDE, P.; «Rapport au nom du Comité des Finances», *Journal des États généraux convoqués par Louis XVI*, XXI, 29, 1791, p. 339.

vidual. Hay, sin embargo, algunas excepciones que escapan a este esquema. La más notoria es la de Maximilien Robespierre. En el artículo 10 de su proyecto de Declaración de derechos (que no fue finalmente incluido en la Constitución de 1793), tanto la provisión de trabajo para los válidos como las ayudas sin contraprestación para los inválidos se entienden ya no como un medio para asistir a los «pobres», sino como una forma de asegurar la subsistencia a «todos» los miembros de la sociedad:

La sociedad está obligada a proveer la subsistencia a todos sus miembros, sea procurándoles trabajo, sea asegurando los medios de existencia a aquellos que se encuentran incapacitados para trabajar¹⁷.

Para él, este deber de asistencia es una consecuencia del derecho natural de todo hombre a la existencia, el cual tiene primacía sobre el derecho de propiedad.

¿Cuál es el primer objetivo de la sociedad? Es mantener los derechos imprescriptibles del hombre. ¿Cuál es el primero de estos derechos? El de existir.

La primera ley social es pues la que garantiza a todos los miembros de la sociedad los medios para existir. Todas las demás están subordinadas a esta. La propiedad no ha sido instituida o garantizada para otra cosa que para cimentarla. Se tienen propiedades, en primer lugar, para vivir. No es cierto que la propiedad pueda oponerse jamás a la subsistencia de los hombres¹⁸.

Una idea muy similar es expresada por François Babeuf con la expresión *droit incontestable au travail*, en un manuscrito titulado «Lueurs philosophiques sur ce qui'il y a de réel dans ce qu'on nomme Droit naturel, Droit des Gens, Droit civil»:

Es evidente que la propiedad es el más sólido de todos los medios de asegurar la subsistencia. Pero es muy importante no perder nunca de vista que los individuos sin propiedad sobre la tierra [*propriété foncière*] son innumerables en comparación con quienes sí la tienen. Estos individuos sin propiedades tienen, sin embargo, un derecho imprescriptible a cualesquiera medios que sean necesarios para asegurar su propia conservación. La ocupación ligada al trabajo se lo asegura a los propietarios. El trabajo sin ocupación puede igualmente asegurárselo a aquellos que no lo son. Estos tienen, pues, un derecho incontestable al trabajo, y es un deber de humanidad y de prudencia por parte de los propietarios el preocuparse por que lo disfruten, porque aquellos para

¹⁷ ROBESPIERRE, M.; *Œuvres de Maximilien Robespierre*, tomo IX, París, Presses Universitaires de France, 1958, p. 465.

¹⁸ ROBESPIERRE, M.; *op. cit.*, p. 112.

quienes el trabajo es el único recurso, son los más numerosos y, en consecuencia, los que más medios tienen para hacer valer sus derechos naturales¹⁹.

Igual que Robespierre, Babeuf no entiende el derecho a la asistencia a través del trabajo en un sentido caritativo, ni como complemento (coactivo) a la extensión de la libertad de trabajo. Lo comprende, en cambio, como el cumplimiento de un deber de los propietarios hacia aquellos que, contribuyendo con su trabajo a la sociedad, no obtienen de ella los frutos que les corresponden. En cualquier caso, la expresión *droit au travail* no aparece vinculada, por ahora, a una transformación del mundo del trabajo. Ese es el paso que dará Fourier.

5. EL DERECHO AL TRABAJO DE FOURIER EN ADELANTE

El derecho al trabajo ocupa un lugar destacado en la obra del teórico socialista Charles Fourier. Está presente en varios manuscritos escritos entre 1803 y 1820, en *Théorie des quatre mouvements* (1808) y en *Traité de l'association domestique-agricole* (1822). Lo presenta, siempre, en contraposición a los derechos naturales de la Revolución Francesa o, más precisamente, a la dimensión política y a las connotaciones radicales que estos adquirieron durante el proceso revolucionario. Afirma, además, que el derecho al trabajo no es admisible en el estado de civilización: su realización implica una profunda modificación de las actividades productivas y distributivas, el tránsito pacífico hacia una sociedad nueva, ordenada, racional, capaz de acoger en su seno este principio de justicia universal²⁰.

Inserto inicialmente en la densa red de ideas y de palabras trazada por el de Besançon, el *droit au travail* no empieza a destacar con luz propia hasta la segunda mitad de la década de 1830, gracias a los escritos de sus discípulos. A partir de ese momento, el «derecho al trabajo» se convierte en uno de los muchos lemas –como «asociación» u «organización del trabajo»– que, en la literatura socialista francesa de la primera mitad del siglo XIX, se proponen como alternativa a los problemas causados por el desarrollo de la sociedad industrial.

Las revueltas de Lyon de 1831 y 1834 sitúan la cuestión obrera en el centro de la política francesa. El lema de los *canuts* insurrectos: «¡Vivir trabajando o morir combatiendo!». En ese contexto, se discute con cierta frecuencia sobre el *droit au travail*. Surgen periódicos en los que se denuncian los problemas causados por la

¹⁹ BABEUF, G.; Œuvres, tomo I, París, L'Harmattan, 2016, p. 246.

²⁰ FOURIER, C.; Œuvres complètes de Charles Fourier, tomo III, París, Anthropos, 1966, pp. 15 y 179-180.

extensión –de la Revolución Francesa en adelante– del *droit de travailler*. Se vuelve a hablar subordinar el derecho de propiedad de la minoría al derecho a la existencia de la mayoría, de saldar la deuda de aquellos que poseen lo superfluo con aquellos que carecen de lo necesario.

En 1836, el *Journal des débats politiques et littéraires*, periódico muy leído, reclama el derecho al trabajo en un sentido caritativo, encontrándose con la feroz oposición del economista Émile Vincens, que responde desde la *Revue mensuelle d'économie politique*. La polémica entre la oposición conservadora al gobierno de la Monarquía de julio y los economistas liberales se repite entre finales de 1844 y principios de 1845, cuando Théodore Fix y Frédéric Bastiat responden, desde el *Journal des économistes*, a un artículo de Alphonse de Lamartine aparecido en su periódico *Le Bien Public*. A lo largo de esos años, la fórmula *droit au travail* adquiere una cierta notoriedad, si bien permanece muy vinculada al fourierismo. Diversos miembros de dicha escuela –como Amédée Paget, Claude-Marie Dameth, Édouard de Pompéry François Cantagrel y, por supuesto, Victor Considerant– escriben sobre el derecho. Le dan un sentido más realista y conservador que su maestro, concibiéndolo como la condición de legitimidad del derecho de propiedad. En 1843, Flora Tristán publica *Union ouvrière*, en la que otorga una importancia decisiva al *droit au travail* como medio de emancipación social de los trabajadores. Curiosamente, rechaza la fórmula el que seguramente sea el periódico obrero más importante de la época. En 1844, los redactores de *L'Atelier* detectan el carácter aristocrático de muchos de quienes proclaman el derecho, y lo oponen a los derechos que en su opinión les corresponden a los trabajadores en virtud de su contribución a la creación de la riqueza nacional. Al mismo tiempo, los redactores del periódico republicano *La Réforme* –cuyas ideas sociales o socialistas están expresadas en el lenguaje de la Revolución Francesa– hacen también suya la consigna, dándole un sentido más político y radical²¹.

6. EL DERECHO AL TRABAJO EN 1848

En 1848, el *droit au travail* se convierte en el *mot d'ordre* de la Revolución francesa de ese año. En febrero, un grupo de trabajadores ligados al fourierismo consigue que el Gobierno provisional se comprometa «a garantizar la existencia del obrero a través del trabajo²²».

²¹ SCOTTO, P.; *Los orígenes del derecho al trabajo en Francia (1789-1848)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2021, pp. 260-317.

²² DUVERGIER, J. B.; *Collection complète des Lois, Décrets, Ordonnances, Règlements et Avis du Conseil-d'État*, tomo XLVIII, París, A. Guyot et Scribe, 1848, p. 59.

Meses más tarde, el derecho al trabajo es incluido en el artículo 7 del primer proyecto de Constitución, definido como el derecho de todo hombre a vivir trabajando²³.

Tras las sangrientas jornadas de junio, la Revolución emprende una marcha descendente y el derecho al trabajo desaparece del segundo proyecto de Constitución. En septiembre se produce un intenso debate parlamentario sobre la conveniencia o no de volver a introducirlo en el texto constitucional. Economistas liberales como Léon Faucher o Louis Wolowski se oponen frontalmente a toda forma de asistencia estatal a través del trabajo. Conservadores como Adolphe Thiers o Alexis de Tocqueville rechazan el derecho al trabajo, pero ven necesario reconocer un derecho a la asistencia entendido como caridad pública. Republicanos demócratas como Alexandre Ledru-Rollin o Mathieu de la Drôme defienden el derecho al trabajo, pero pretenden conjugarlo con el mantenimiento del derecho de propiedad de la época. Socialistas republicanos como Louis Blanc o Martin Bernard, y también el polemista Pierre Joseph Proudhon, argumentan que la garantía del derecho al trabajo solo es posible si se lleva a cabo una transformación importante en la forma de organizar la producción, lo cual implica un cambio en las relaciones de propiedad vigentes.

Para estos últimos, el trabajo no es un simple esfuerzo que uno aporta a la sociedad para obtener de ella determinados beneficios. En ese caso, no tendría realmente sentido hablar de derecho al trabajo. El trabajo no formaría parte del derecho, sino del deber que lo acompaña: sería aquello que los individuos darían a cambio de los goces que reciben de la sociedad. Pero si el trabajo no es una mera carga, sino la forma en que cada uno puede desarrollar sus facultades, entonces sí que tiene sentido hablar de derecho al trabajo. Consiste en que todos puedan coger de la sociedad aquellos instrumentos de trabajo que necesiten en cada momento, a fin de poder desarrollarse como individuos y, sobre todo, a fin de poder cumplir con el deber –no impuesto por otros, sino libremente elegido– de contribuir a la sociedad con el trabajo del que uno es capaz.

Para el socialismo republicano del 48, encabezado por Blanc, el derecho al trabajo es, ante todo, un derecho de participación²⁴. No es un derecho a las prestaciones estatales. No es el derecho a un trabajo asalariado, el derecho de los desempleados a integrarse en la forma capitalista de organizar el trabajo, sino el derecho de todos a un trabajo asociado, el derecho a participar como iguales en el desarrollo de las

²³ GARNIER, J.; *Le droit au travail à l'Assemblée nationale, recueil complet de tous les discours prononcés dans cette mémorable discussion*, París, Guillaumin et Compagnie, 1848, p. 2.

²⁴ Una actualización de este viejo ideal puede encontrarse en: GARCÍA MANRIQUE, R.; *La libertad de todos. Una defensa de los derechos sociales*, Barcelona, El Viejo Topo, 2013, pp. 340-378.

actividades productivas. El reconocimiento jurídico del derecho al trabajo es parte de un proyecto social que, a través del desarrollo del movimiento cooperativo –apoyado por el Estado–, tiene como objetivo extender la República al mundo del trabajo.

Finalmente, el derecho al trabajo queda excluido de la Constitución aprobada en noviembre de 1848, que sí reconoce el derecho a la asistencia (aunque, de nuevo, formulado no como derecho, sino como el deber de la República de asistir a los necesitados). Como tantas otras veces en la historia, el fracaso en la lucha por los derechos no será más que el anticipo de un reconocimiento futuro. El derecho al trabajo, que nunca llegó a ser reconocido jurídicamente en el siglo XIX, está presente actualmente en los principales tratados internacionales de derechos humanos y en los textos constitucionales de numerosos países del mundo.

7. UN VÍNCULO PERSISTENTE

El trabajo, en tanto que medio indispensable para satisfacer las necesidades humanas, ha sido siempre un deber para los individuos, y es difícil imaginar una sociedad en la que esta obligación pueda desaparecer. De la Revolución Francesa en adelante, surge la conciencia de que el trabajo no puede ser solamente un deber, de que si el trabajo es irremediamente una ley hay que esforzarse porque sea también un derecho. En efecto, la extensión del ideal de una comunidad política de ciudadanos libres e iguales va de la mano de una nueva concepción del trabajo. El trabajo se convierte en el principal medio de inserción social, sea a través del esfuerzo individual que conduce a la propiedad, sea a través de la asistencia a los caídos en desgracia. Este tránsito de una sociedad feudal a una basada en la libertad de trabajo y el Estado asistencial sienta las bases para el surgimiento de la noción del derecho al trabajo. En 1848, este derecho es entendido como condición indispensable para el disfrute de cualesquiera otros derechos y muchos están de acuerdo en que la naciente República debe hacerse cargo de las cuestiones sociales. Pero en el curso de la Revolución el derecho al trabajo adquiere, en cierto momento, un sentido más radical, convirtiéndose en la antítesis del derecho de propiedad. Sirve para expresar la idea de que la esfera social debe estar regida por los mismos principios igualitarios que la esfera política, para afirmar que la libertad política debe existir asimismo en los centros de trabajo.

Hoy, esta conexión más radical entre derecho al trabajo y democracia económica se ha perdido, pero no así el profundo vínculo establecido en los orígenes de nuestra época entre trabajo y libertad política. Así está reflejado en nuestra carta magna y, más generalmente, en el Derecho constitucional contemporáneo: en una socie-

dad que pueda ser calificada de democrática, el deber de trabajar va necesariamente unido al derecho al trabajo. Si la sociedad exige a sus miembros que contribuyan con su actividad al progreso común, entonces debe garantizar que todos estén en grado de realizar esta contribución y que todos puedan hacerlo, si no en condiciones de igual libertad –ello seguramente supondría ir más allá de las actuales relaciones de producción–, sí al menos en condiciones dignas, que hagan del trabajo un instrumento para hacer efectiva la condición de ciudadano.

